

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Álvaro Hernán Rojas Gil y Carlos Mario Henao Uribe
DEMANDADO	BLANCA INÉS GIRALDO ZULUAGA
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000163 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO con título hipotecario promovida por ÁLVARO HERNÁN ROJAS GIL y CARLOS MARIO HENAO URIBE en contra de BLANCA INÉS GIRALDO ZULUAGA.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como por el artículo 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO a favor de ÁLVARO HERNÁN ROJAS GIL y CARLOS MARIO HENAO URIBE en contra de BLANCA INÉS GIRALDO ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220'000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera desde el 28 de enero de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

B). Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (93'000.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo por el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2021 y el 18 de junio de 2021 a la tasa del 2% mensual siempre y cuando no exceda el tope establecido en la Ley, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 19 de junio de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a la ejecutada conforme a los artículos 291, 292, 293 y/o 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones si a bien lo tiene. Se advierte que en este evento no se tendrá en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, debido a que no se ha suministrado dirección electrónica de la accionada.

TERCERO. Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-3401 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Por Secretaría comuníquese.

CUARTO. El abogado ROBINSON MAZO ROJAS con T.P 244.437 del CS de la J, actúa como apoderado de los ejecutantes.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
EL JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° 086 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 12 de octubre del año 2021*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario